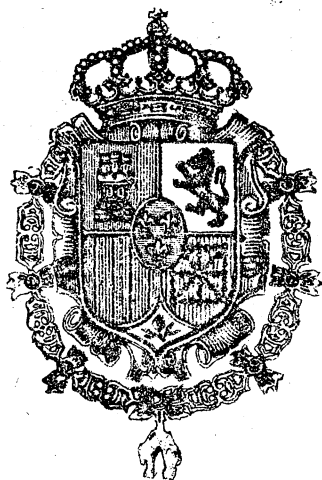


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Pereña y Martín, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Clavería.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Clavería y Miguel, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado Don Gregorio Pereña.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuente Ovejuna, de cuarta clase, á D. Miguel Muñoz, que sirve el de Almadén, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-

tro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, á D. Luis Salazar y Vargas, que sirve el de Madrilejos, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, á Don Celestino Collado Asensio, que sirve el de Ordenes, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vigilante segundo de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino al de esa ciudad, por promoción de D. Ricardo Mata, y correspondiendo proveerla en turno de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. Juan Pérez Souza, Vigilante segundo supernumerario, y en la actualidad tercero interino de la Cárcel Modelo de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 6 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Vacante la plaza de Vigilante primero de Establecimientos penales por promoción de D. Saturnino Cortés, y correspondiendo proveerla en turno de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y destino al penal de esa plaza á D. Ricardo Mata Sánchez, Vigilante segundo desde 1.º de Marzo de 1884, adscripto en la actualidad al de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Presidente de la Audiencia de Cartagena.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Bilbao pidiendo se dicte una resolución declarando que las oficinas de Aduanas no han de sus-

pendir su despacho en los días de gala y fiesta nacional.

Y considerando que el servicio de la Aduana no consiente demoras en el despacho de mercancías;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver que sólo en las fiestas de precepto establecidas por la Iglesia Católica deje de haber en las Aduanas oficina y despacho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por los señores La Roda, hermanos, del comercio del Grao de Valencia y consignatarios del vapor inglés *Laxon Briton* contra la Administración de dicha Aduana que les exigía el previo pago de una multa de 11.035 pesetas 44 céntimos, impuesta al Capitán de dicho buque por diferencias entre el manifiesto y la declaración:

Resultando que la Aduana, para garantir los intereses, exigía el ingreso en firme de la citada multa, fundándose en el art. 37 del reglamento provisional para las reclamaciones económico-administrativas y en la Real orden de 12 de Febrero de 1887, que modificó el artículo 273 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que, según la Dirección general del ramo, el art. 345 y apéndice 21 de las referidas Ordenanzas tienen tal fuerza que bastan por sí solos á alejar toda idea que tienda á introducir modificaciones en la legislación especial de dicha renta:

Resultando que aun cuando la citada Real orden de 12 de Febrero de 1887 modificando el art. 273 en el sentido de que fuera aplicable á los ingresos controvertidos en expedientes del ramo, sin excepción, lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de procedimientos y la ley que le dió origen se publicaron con posterioridad á las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y si bien aquellas reglas tienen carácter general, las modificaciones de dichos artículos convienen en que cuando se declara que un ingreso ha sido indebido ó las multas condonadas se devuelva desde luego su valor; no hay para que constituir en depósito la suma de referencia, como disponían las Ordenanzas, sino aplicarlas debidamente al concepto que corresponda, sin que por ello se perjudiquen lo más mínimo los interesados ni se altere más que la forma del procedimiento, por coincidir á un mismo fin el expresado reglamento y las Ordenanzas de Aduanas, aconsejándolo así razones de unificación y conveniencia del servicio:

Considerando que tanto la Dirección general de Aduanas como la Intervención general del Estado se mostraron de acuerdo para la reforma indicada:

Considerando que el presente caso y los demás en que se trate de la facultad que el art. 345 de las Ordenanzas concede á los Capitanes ó consignatarios el presentar obligaciones en garantía del pago de derechos ó multas controvertidas, cuando la cantidad llegue ó exceda á 10.000 pesetas, y al otorgar tales obligaciones no pueden recibirse sino en conceptos de depósitos en garantía;

Y considerando que mientras subsista dicha facultad no puede pretenderse se haga extensivo á ellas el precepto general de la ley de aplicar en firme los ingresos por derechos de la Hacienda, ó penalidades con-

trovertidas; ni entenderse que aquel precepto impida el uso de la facultad concedida por el art. 345 y apéndice 21 de las Ordenanzas de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general, que estando en su fuerza y vigor el art. 345 y apéndice 21 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobados por Real decreto de 19 de Noviembre de 1884, las obligaciones que con las formalidades establecidas presenten los Capitanes ó consignatarios para responder de derechos ó multas controvertidas por cantidad de 10.000 ó más pesetas, deberán ingresar en concepto de depósitos, según el citado apéndice determina; siendo sólo aplicables á los conceptos de ingresos del presupuesto los derechos ó multas que hayan de ingresar en metálico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Gustavo Bañer Morpurgo, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento del distrito de la Universidad de esta Corte, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas que consignó de más para redimir el servicio militar activo.

«La Sección ha examinado el expediente promovido por Gustavo Bañer Morpurgo, alistado en el distrito de la Universidad de esta Corte para el reemplazo de 1886, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que consignó como aumento para redimir el servicio activo, si le correspondiese prestarlo en Ultramar.

Funda su pretensión en que verificó dicho aumento para el caso de que le correspondiese servir en Ultramar y que resultó libre en el sorteo verificado.

La Comisión provincial y el Gobernador informan desfavorablemente la instancia, manifestando que, según resulta del certificado expedido por el Jefe de la zona, núm. 3, que obra en el expediente, el mozo obtuvo el núm. 33 correspondiéndole servir en Ultramar, y que habiendo redimido á metálico pasó en concepto de tal al batallón depósito de esta Corte, núm. 3, en situación de recluta disponible.

Del expediente aparece debidamente justificado que el mozo consignó en 14 de Diciembre de 1886 1.500 pesetas para redimir el servicio activo en caso de que le tocase en suerte, y que en 23 del mismo mes aumentó dicha cantidad con 500 pesetas más por haberle correspondido servir en Ultramar.

Visto el art. 153 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la cantidad de 1.500 pesetas es común para los mozos que rediman el servicio activo dentro de los dos meses que la ley señala, ya pertenezcan al Ejército de Ultramar, ya al de la Península:

Considerando que la redención que el art. 153 concede mediante 2.000 pesetas, es una excepción en beneficio de los que redimieron dentro del plazo de los dos meses que la ley señala, con tal que lo verifiquen hasta fin del mes de Julio de cada año:

Considerando que habiendo redimido el mozo dentro de los dos meses que la ley señala, procede devolverle las 500 pesetas que consignó de más, porque la ley sólo exige á los que consignan en tiempo el precio de la redención 1.500 pesetas;

La Sección opina que procede acceder á lo solicitado, y en su virtud devolver al mozo las 500 pesetas que indebidamente consignó en 23 de Diciembre de 1886, conceptuándole redimido con las 1.500, que en 14 de dicho mes y año depositó.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad, la ex-

presada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Badajoz dirige á V. E. acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad para el servicio militar.

Fué motivada dicha consulta por haberse negado por el Alcalde constitucional de aquella ciudad el pago de las estancias causadas por Manuel Fernández Galán y Agustín Guerrero Villabo, mozos del reemplazo de 1887.

Vistos los artículos 66, núm. 1.º; 78, núm. 3.º; 102, 104, 105, 113, 131 y 132 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882, y 30 de Junio de 1886:

Considerando que los mozos clasificados como útiles condicionales siguen sujetos á la jurisdicción del Ayuntamiento que hizo tal declaración, y por tanto los gastos que causen durante su observación, si resultaren inútiles para el servicio de las armas, deben ser abonados por el Municipio respectivo:

Considerando que sólo en el caso de ser declarados útiles para el Ejército es cuando las estancias y socorros originados por la observación se satisfarán por el presupuesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la vigente ley de Reemplazos es que los mozos alistados dependen exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en caja, cual explícitamente lo declara el art. 105 al concederles el socorro diario de 50 céntimos de peseta desde la salida de su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios sólo tienen obligación de socorrer á los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamente ha querido que los mozos considerados útiles condicionales, estén sujetos á las Comisiones provinciales para su reconocimiento, por reunir éstas mayores condiciones que los Ayuntamientos para dictar los fallos respecto de aquellos mozos cuando quepa duda acerca de su inutilidad;

Y considerando que según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 113, las Comisiones provinciales únicamente están obligadas á satisfacer los honorarios de los facultativos no castrenses que practiquen los reconocimientos de los mozos;

La Sección opina que procede declarar que los gastos de estancias y socorros causados durante el período de observación de los mozos declarados útiles condicionales, sean de cuenta de los Municipios si definitivamente fueran declarados inútiles y resultaren insolventes, y con cargo al presupuesto de Guerra siendo útiles al ingresar en Caja.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 6 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

22 Marzo 1889. Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Oficial cuarto de la Sala de Cuba D. Gaspar de la Vega.

24 id. Idem concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, y para la Península, al Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico Don Fernando Ruiz.

27 id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Eusebio Conde de la Sierra, Oficial cuarto, electo, de la Sección de Estadística de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao á D. Saldado Charbonier, cesante de igual clase.

Idem id. Idem concediendo cuatro meses de licencia por enfermo, y para la Península, al Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso Administrativo de Puerto Rico D. Manuel Suárez Valdés.

29 id. Idem suprimiendo en la Sala de Puerto Rico una plaza de Oficial primero, y creando dos de Oficiales quintos.

Idem id. Idem nombrando para cada una de las plazas anteriores á D. José Becerra, que es aspirante en esta Secretaría, y á D. Vicente Fernández Cuesta.

Idem id. Idem nombrando escribiente temporero de este departamento á D. Pedro Regalado García.

30 id. Idem disponiendo que se entienda en comisión ordinaria la venida á la Península del Oficial cuarto del Gobierno general D. Juan Casay (Cuba).

1.º Abril. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de tercera clase D. Gonzalo Fernández Anduaya, Interventor de la Administración central de Loterías, y D. José Luis Morón, Administrador de Hacienda de la Laguna.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la Sala de Cuba á D. Calixto Molina, que sirve en la de Filipinas.

Idem id. Idem suprimiendo una plaza de Oficial segundo de la Sala de Filipinas, y creando otra de Oficial primero.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Pedro Vargas, que es Oficial segundo en la Sala de Cuba.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero, Auxiliar cuarto de la Sala de Filipinas, á D. Rudesindo Fernández.

Idem id. Idem disponiendo que el Oficial quinto de la Sección de Puerto Rico D. José Becerra preste sus servicios en este departamento.

Idem id. Idem destinando al Archivo de este Ministerio al Ordenanza temporero D. Manuel Díez Vivero.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de Ordenanza de la Sala de Filipinas hecho á favor de D. Andrés Mugil.

Idem id. Idem nombrando en propiedad para esta plaza á D. Eleuterio Vico, que es Ordenanza primero en la Sala de Cuba.

3 id. Idem nombrando Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas á D. Ramón P. Ruiz, que es Oficial quinto en la Península.

Idem id. Idem suprimiendo una plaza de Oficial tercero de la Tesorería Central y otras dos de Oficiales quintos, Vistas farmacéuticos de las Aduanas de Santiago de Cuba y de Matanzas, y creando en su lugar, por convenir al mejor servicio, una de Oficial segundo en la Administración Central de Aduanas y otra de Oficial tercero, Vista farmacéutico, en la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la Administración Central de la Habana á D. Manuel Aranda Mena, Licenciado en Farmacia.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero, Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana, á D. Serapio Varrona, Licenciado en Farmacia.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma á Don Antonio Betancourt, Oficial quinto, Vista farmacéutico de la Aduana de Matanzas.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma á D. Ignacio de Sardinias, Oficial tercero de la Tesorería Central de Hacienda de la Habana.

5 id. Idem Real decreto reformando el de 31 de Diciembre último, por el que fué jubilado D. Miguel Rodríguez Ferrer, y declarándole cesante del cargo de Contador de la Sección de atrasos de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem concediendo honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Ramón Santaella.

Idem id. Idem concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. José Curbelo.

Idem id. Idem concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Joaquín María Serrano.

6 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Andrés Salvio, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Surigao.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Juan Casay y Casay, que con igual categoría y clase sirve en la isla de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo que la Intendencia general de Hacienda de Filipinas se atenga á lo dispuesto en la Real orden fecha 17 de Noviembre último, por la que se dispuso se entienda comisión, regla 11, el nombramiento de Oficial segundo de la Ordenación general delegada de pagos, hecho á favor de D. Francisco Sastibeban y Moreno.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Eloy Páramo, Oficial quinto de la Ordenación general delegada de pagos.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Ordenación general delegada de pagos á D. Enrique Iglesias Martín.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Don Antonio Sastibeban para la Secretaría de Gobierno general de Filipinas durante la ausencia del propietario.

8 id. Idem admitiendo la dimisión y declarando cesante al Oficial segundo agregado á la Fiscalía del

Tribunal Supremo D. Trinitario Ruiz Valarino, por incompatibilidad con el cargo de Diputado, para que ha sido elegido.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Juan Ramos Calvo, de la Intendencia general de Puerto Rico, y D. Miguel García Noblejas, Celador del Resguardo.

Idem id. Idem concediendo seis meses de licencia, por enfermo, para la Península á D. Federico Moreno Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Ernesto Moltó, Subdelegado de Hacienda de Cagayán, y D. Manuel Barros, que sirve en la Dirección general de Administración civil.

9 id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Enrique Villacampa, que sirve en la Intervención general, y D. Manuel Barros, electo Subdelegado de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem confirmando en propiedad á D. Joaquín Romero Garibaldi en el destino de Oficial quinto, Guardaalmacén recaudador de la Administración de Hacienda de isla de Negros.

Idem id. Idem aprobando la cesantía anticipada, por enfermo, á D. Manuel Fumanal, Oficial tercero de la Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de Cuba.

Idem id. Idem ascendiendo á la plaza anterior á Don Salvador Soler y Ferrer, que es cuarto de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. á la de Oficial cuarto D. José Alvarez López, que es Oficial quinto de la Administración de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem nombrando para la de Oficial quinto á D. Alvaro López y García.

Idem id. Idem trasladando á Jefe de Negociado de segunda de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara á D. Benito Bayer, que es Tesorero de la Administración de Hacienda de la Habana, con igual categoría.

Idem id. Idem trasladando á la de Tesorero á Don Dionisio Molina, que sirve la de Administrador de Santa Clara.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos entre D. Evaristo Alcalá del Olmo y D. José Hurtado de Mendoza, Jefes de Negociado de tercera clase, pasando el primero á Secretario del Gobierno civil de Santa Clara, y el segundo á la Sección de Estadística de la Intendencia general de Hacienda de la Habana.

Idem id. Real decreto dejando sin efecto el de 26 de Octubre último, por el que se nombró á D. Ramón Rodríguez Correa Ministro de la Sala especial de Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para este cargo á Don Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate.

10 id. Real orden declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Miguel Rodríguez de los Ríos, Oficial primero de la Ordenación general delegada de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Pedro Martínez Freire, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Julián de Pozo y Bruo, Oficial cuarto de la Contaduría Central de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Alfredo Miguel Ruiz.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Balaguer de Oficial tercero del Gobierno de Santa Clara.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. José María de la Santera, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem concediendo nueve meses de licencia, por enfermo, á D. José Estrada y Loresecha, Oficial primero de Administración de Hacienda de la Habana.

11 id. Idem nombrando Oficial segundo agregado á la Fiscalía del Tribunal Supremo á D. Hermán Martín Blanco, que es Oficial tercero de esta Secretaría.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Litis Fernández Manrique.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 7 de Noviembre último á favor de D. Angel Zarpe para la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político de la región oriental de las islas Carolinas y Palaos, se entienda á nombre de D. Angel Zarpe.

12 id. Idem nombrando Escribiente temporero de este departamento á D. Juan de Dios Gómez.

13 id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Angel Zazpe, Secretario del Gobierno político de la región oriental de las islas Caroli-

nas y Palaos, y D. Vicente García Valdés, que sirve en la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de primera D. Emilio Ramón Carbonell y D. José Antonio López, pasando el primero á Contador de la Administración de Hacienda de la Habana, y el segundo á la Intervención general.

15 id. Idem trasladando al Gobernador general Real orden de 7 de Abril, por la que se nombra á D. Camilo Pinedo Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Lugo.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Ilocos Sur, á D. Narciso González Fonsdeviela.

16 id. Idem aprobando el anticipo de cuatro meses y medio de licencia para la Península á D. Manuel Lahora, Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda.

19 id. Idem aprobando suspensión acordada por el Gobernador general de Cuba de D. Enrique Polo, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Administración Central de Rentas Estancadas.

20 id. Idem disponiendo que el Auxiliar de la Sección de Fernando Póo D. Antonio Bosch preste sus servicios en este departamento.

21 id. Idem reformando la plantilla de la Sala especial de Filipinas.

Idem id. Idem id. de la id. Sección de Puerto Rico.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero de la Sección de Puerto Rico á D. Pedro Vargas, que lo es de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la Sala de Filipinas á D. Augusto Danvila, que lo es de la Sección de Puerto Rico.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Sala de Filipinas á D. Antonio López Romeral, que es Oficial cuarto de este Ministerio.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Sala de Filipinas (creada) á D. Felipe Cañete, Aspirante primero en este Ministerio.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto id. id. (id.) á D. Eduardo Ruiz, Aspirante en este Ministerio.

Idem id. Idem confirmando el nombramiento de portero de la Sala de Filipinas D. de Julián Soriano.

Idem id. Idem autorizando para residir un mes en la Península á D. Enrique Fernández Pérez, electo Intendente general de Hacienda de Filipinas.

22 id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 7 de Noviembre último á favor de D. Tomás Perojo para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Correos de Cebú, se entienda en comisión, según la regla 11.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Marcos Martínez Mazo, electo Oficial tercero de la Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades.

Idem id. Idem aprobando cesantía anticipada por enfermo á D. Ramón Pijuán, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Alfredo López Ceriña, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem trasladando á Oficial quinto de la Administración subalterna de Cienfuegos á D. Benito Mendiña, que era quinto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando á la de Pinar del Río á D. Luis Martínez Armiñán, que era quinto en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem trasladando á la de Matanzas á D. Alvaro López y García, que era quinto en la Administración subalterna de Cienfuegos.

23 id. Idem aprobando cesantía propuesta por el Gobernador general de Cuba del Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana, por repetidas faltas de asistencia á la oficina, de D. Alfredo Volpini.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Manuel Mahor y Meca, que era electo para Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Lázaro Somoza y Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Bataán, Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Leopoldo Ortiz y Pi, que con igual categoría y clase sirve en la Contaduría Central de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, Oficial primero en la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Adolfo Corisa, que con igual categoría y clase sirve en la Sala especial de Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Indalecio Gily Lapidana, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político de la región occidental de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Carlos Martos, que con igual categoría sirve en la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Vicente García Valdés, que con igual categoría y clase sirve de Secretario del Gobierno político de la región oriental de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Alfonso Rusiat y Lasso, que con igual categoría y clase sirve en la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Adolfo Iglesias.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda de Zambales, á D. Gregorio Pérez de Rozas.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Alejandro Bofill, Oficial quinto guarda almacén de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Pedro Arteaga y Enciso.

Idem id. Idem reformando la plantilla del personal de esta Secretaría.

Idem id. Idem otra id. id. id.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero Auxiliar tercero (creada), á D. José de la Puente, que es Oficial segundo Auxiliar cuarto.

Idem id. Idem para ésta á D. José del Nero, Oficial tercero Auxiliar quinto.

Idem id. Idem para ésta á D. Joaquín Echagüe, Oficial cuarto.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero Auxiliar quinto (creada), á D. Luis Badía, que es Oficial cuarto de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto Tenedor de libros á D. José Antonio Pinedo, que es Aspirante primero.

Idem id. Idem disponiendo preste sus servicios en esta Secretaría el Aspirante primero de la Sala de Filipinas D. Marcelino Pérez.

24 id. Idem creando una plaza de Intérprete en la Aduana de la Habana, sin más sueldo que los honorarios de Arancel.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Bartolomé Valls y Caules.

Idem id. Idem aprobando licencia de dos meses concedida por enfermo á D. León de León.

25 id. Idem disponiendo cambio de destino entre los Oficiales segundos D. Juan José Sánchez y D. Saturio Santa María, pasando el primero al Gobierno general y el segundo al Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem disponiendo preste sus servicios en este departamento el Oficial quinto de la Sala de Filipinas D. Nicolás Alonso.

Idem id. Idem id. id. id. D. Eduardo Ruiz.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Juan Guevara y Arrieta, Oficial quinto guarda almacén recaudador de la Aduana de Zamboanga.

Idem id. Idem nombrado para el destino anterior á D. José María Navarro y Guerra.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto Auxiliar primero, Vista de la Administración de la Aduana de Manila á D. Cecilio Fernández Chavarría, Oficial quinto en la Península.

27 id. Idem trasladando á Oficial tercero vista de la Aduana de la Habana á D. José Vivas Villanueva, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem ascendiendo á la plaza anterior de Oficial segundo á D. Alfonso Shilly y Correa, que era tercero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento de D. Daniel Grefol para la plaza de Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil, hecha por Real orden de 5 de Diciembre último, se entienda en comisión, regla 11.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales segundos D. José Carralero, de la Sala de Cuba, y D. Augusto Danvila, de la de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo preste sus servicios en esta Secretaría el Oficial quinto de la Sala de Filipinas D. Carlos Gutiérrez Serrano.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	11 Mayo 1889.		4 Mayo 1889.			11 Mayo 1889.		4 Mayo 1889.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
ACTIVO					PASIVO					
Caja.....	263.708.571	53	263.434.321	27	Capital.....	150.000.000	150.000.000			
Casa de Moneda... {	Efectivo metálico.....	3.248.342	98	4.788.003	65	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
	Efectos pendientes de cobro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	Ganancias y pérdidas... {				
	Por pastas de oro.....					Realizadas.....	11.934.346	42	11.869.613	62
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	Por reacuñación de la plata reco-gida.....	10.694.085		12.194.085		No realizadas.....	1.225.768	20	1.037.675	46
		25.509.351	83	24.236.151	86	Billetes en circulación.....	732.037.050		726.178.150	
Efectivo en poder de conductores.....		415.000		2.005.000		Cuentas corrientes.....	364.319.081	67	365.310.124	42
Cartera..... {	Descuentos.....	308.611.695	18	311.693.905	62	Depósitos en efectivo.....	63.369.808	76	62.953.364	75
	Préstamos.....	149.700.250	68	153.587.375	25	Dividendos.....	4.393.410	30	4.450.888	50
	Denda amortizable al 4 por 100..	174.217.287	84	167.770.664	50	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	709.334	38	709.334	38
	Acciones de la Compañía arren-dataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.014.255		4.224.845	
	Letras del Tesoro.....	155.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.695.184	53	1.581.473	89
	Otros conceptos.....	8.691.063	24	7.785.669	34	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	267.982	94	270.095	42
Bienes inmuebles.....	14.687.325	61	14.689.508	11	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-petua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	308.187	72	1.699.320	38	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	83.144.133	80	80.875.575	40	Diversos.....	53.534.023	60	55.413.013	93	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	481.696	80	2.110.489	12						
Diversos.....	25.209.210	11	24.068.942	15						
	1.402.858.433	52	1.400.697.899	75		1.402.858.433	52	1.400.697.899	75	

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	11 Mayo 1889.		4 Mayo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro..... {	Amonedado.....		66.795.819	62
	En barras.....		9.856.260	38
Plata.....	182.171.574	28	181.927.992	69
Bronce.....	4.884.917	25	4.980.106	97
	263.708.571	53	263.434.321	27

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	10 m.	Soltero...	Sarampión.....	Alfonso XII (Escuela)....	»	23	Varón...	78	Viudo...	Meningitis.....	Almagro, 3.....	»
2	Idem....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Peñuelas, 12.....	»	24	Idem....	12	Soltero...	Idem.....	Lealtad, 13.....	»
3	Idem....	1	Idem.....	Idem.....	Aguila, 24.....	»	25	Idem....	4 m.	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 44.....	»
4	Idem....	26	Idem.....	Tuberculosis.....	Toledo, 97.....	»	26	Idem....	1	Idem.....	Congestión cerebral	Camino de Carabanchel, 4	»
5	Idem....	46	Viudo...	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 4...	»	27	Idem....	34	Idem.....	Ataques cerebral..	Miguel Servet, 2.....	»
6	Idem....	2	Soltero...	Idem.....	Arganzuela, 9.....	»	28	Idem....	1	Idem.....	Fiebre morbososa...	Santa Isabel, 41.....	»
7	Idem....	70	Casado...	Ateromatosis.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	54	Viudo...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	4	Soltero...	Angina.....	Ministriles, 6.....	»	30	Idem....	3	Soltero...	Eclampsia.....	Cruz, 12.....	»
9	Idem....	15 d.	Idem.....	Bronquitis.....	Camino del Pardo (Cajón)	»	31	Idem....	26	Idem.....	Heridas.....	Génova, 4.....	»
10	Idem....	1	Idem.....	Idem.....	San Cosme, 9.....	»	32	Idem....	Feto..	Idem.....	Tudescos, 13.....	»	
11	Idem....	2	Idem.....	Idem.....	Valencia, 18.....	»	33	Idem....	Idem..	Idem.....	Bravo Murillo, 15.....	»	
12	Idem....	1	Idem.....	Idem.....	Fomento, 33.....	»	34	Hembra..	4	Soltera..	Sarampión.....	Argumosa, 4.....	»
13	Idem....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Cruz, 12.....	»	35	Idem....	7	Idem.....	Tuberculosis.....	Palafox, 17.....	»
14	Idem....	11	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	2	Idem.....	Idem.....	Ercilla, 14.....	»
15	Idem....	5 m.	Idem.....	Catarro bronquial..	Olmos, 2.....	»	37	Idem....	6	Idem.....	Idem.....	Calvo Asensio, 11.....	»
16	Idem....	55	Casado...	Asma.....	San Dámaso, 3.....	»	38	Idem....	16	Idem.....	Bronquitis.....	San Juan, 52.....	»
17	Idem....	72	Soltero...	Pulmonía.....	Fuencarral, 28.....	»	39	Idem....	67	Viuda...	Idem.....	Rubio, 12.....	»
18	Idem....	65	Casado...	Catarro pulmonar..	Provisiones, 8.....	»	40	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Ave María, 25.....	»
19	Idem....	66	Idem.....	Uremia.....	Mesón de Paredes, 68...	»	41	Idem....	6	Idem.....	Pulmonía.....	Malasaña, 18.....	»
20	Idem....	43	Idem.....	Hemor.ª cerebral..	Doctor Fourquet, 20.....	»	42	Idem....	8 d.	Idem.....	Pleuresia.....	Pr.ª del Corregidor (Cajón)	»
21	Idem....	48	Viudo...	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	67	Viuda...	Afección hepática..	Leganitos, 40.....	»
22	Idem....	1	Soltero...	Meningitis.....	Plaza de Chamberí, 2.....	»	44	Idem....	Idem..	Idem.....	Idem.....	Judicial!	

Total de inhumaciones: 42 y 2 fetos.—Varones 33; hembras 11.—De difteria nada.—De sarampión 3 niños y una niña.—Total, 4.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Mayo de 1889. El Ayuntamiento de Buñuel (Navarra) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1888, sobre redención de los aprovechamientos del monte denominado *Montecillo*.

En 7 de Mayo de 1889. D. Aurelio Enriquez y D. Ramón Llord contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1889, por la que se dispone haya dos Médicos en varios establecimientos balnearios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 225.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.235. FONDEO DE DOS BOYAS EN LA RADA DEL HAVRE. (A. a. N., núm. 197/1.176. Paris, 1888.) En la rada del Havre se han fondeado dos boyas-valizas, cónicas rojas, para la ejecución del dragado que va á practicarse en los bajos del O. y de Quarante.

Una de estas boyas se encuentra á 400 metros al N. 42º O.

de la boya del bajo Quarante y la otra á 409 metros al N. 77º O de esta misma boya.

Carta núm. 217 y 783 y plano núm. 804 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

1.236. SEÑALES DE MAREA EN NIEUPORT. (A. a. N., número 197/1.177. Paris, 1888.) Desde el 15 de Diciembre de 1888 se hacen en el rompe-olas de Nieuport, al O. del puerto, las siguientes señales de marea durante la noche:

Una luz blanca indica 2,4 metros de agua.
Una luz blanca con un destello verde, indica 2,7 metros de agua.

Una luz blanca con dos destellos verdes, indica 3 metros de agua.

Una luz blanca con tres destellos verdes, indica 3,4 metros de agua.

Una luz blanca con cuatro destellos verdes, indica 3,7 metros de agua.

Una luz blanca con un destello rojo, indica 4 metros de agua.

Una luz blanca con dos destellos rojos, indica 4,3 metros de agua.

Una luz blanca con tres destellos rojos, indica 4,6 metros de agua.

Una luz blanca con cuatro destellos rojos, indica 4,9 metros de agua.

Cada serie de destellos se produce de 80 segundos y cada destello se repite de cinco en cinco segundos.

Hasta 25 de Diciembre de 1888, las antiguas señales de mareas continuarán funcionando simultáneamente con las nuevas.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 4: carta número 219 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

1.237. BUQUE PERDIDO AL SE. DEL CABO TAKLI Á LA ENTRADA DEL ESTRECHO DE KERTCH. (A. a. N., núm. 197/1.178. París 1888.) Existe un buque perdido en 15 á 16 metros de agua á la entrada del estrecho Kertch, á unas 4,5 millas al SE. del cabo Takli. Los palos de este buque constituyen un peligro para la navegación.

Cartá núm. 101 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java.

1.238. BOYAS LUMINOSAS EN EL CANAL E. DE SURABAYA. (A. a. N., núm., 197/1.179 París, 1888.) Tres boyas luminosas del sistema Pintsch se han instalado en el canal E. de Surabaya, para facilitar durante la noche la navegación.

La más al S. de estas boyas se encuentra á 300 metros al NE. $\frac{1}{4}$ N. del extremo NE. del arrecife Kleta.

La segunda está á 4,2 millas al N. 25° O. de la primera y la tercera á 4,6 millas al N. 36° O. de la segunda.

Las luces de estas boyas son fijas, visibles á 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 70: cartas números 474 y 488 de la sección V.

Estados Unidos.

1.239. MODIFICACIÓN EN LAS LUCES DEL RÍO COLUMBIA. (A. a. N., núm. 197/1.180. París, 1888.) El 1.º de Noviembre se han encendido las siguientes luces en el río Columbia:

1.ª Una luz fija blanca, sobre un tripode en la extremidad de la punta Jim Crow.

2.ª Una luz fija blanca, en una percha situada á unos 900 metros río arriba de la embocadura del *Rinearson's Slough*, más abajo de las luces de enflación de la baía de la isla Walker.

3.ª Una luz fija roja, sobre una valiza blanca, en la orilla del río, á una media milla, río abajo del muelle *La Du*, á 0,8 millas río abajo del monte Coffin.

4.ª Una luz fija roja en el muelle de Santa Elena.

5.ª Una luz fija blanca, en la punta *Reeder's* de la isla *Sauwie*, en una valiza blanca en la orilla del río, á unos 45 metros más arriba de *J. L. Reeder's House* y á 2,5 millas río abajo del río *Williamette*.

Suplemento al cuaderno de faros núm. 85 B de 1886, página 36: carta núm. 709 de la sección VI.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARGE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento del extinguido Banco Nacional de San Carlos, que comprende cuatro acciones, señaladas con los números 36.854 á 856 y 136 352, pertenecientes á la capellanía fundada por D. Lorenzo de Arana y Eguizabal en Santa María la Real de Plasencia (Guipúzcoa), patronas Doña Josefa Micaela y Doña Concepción de Maiztegui y Aldasoro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1832

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baeza y la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos pun-

tos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preesamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Baeza y la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda (Jaén).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas cincuenta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irrogue á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi. 241—S

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando imprimir 3.000 ejemplares de un impreso para la formación de la estadística, se anuncia al público á fin de que el que desee hacer este suministro presente sus proposiciones en dicho Negociado en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

El original se halla de manifiesto en el citado Negociado todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Director general, Ángel Mansi.

El día 23 del próximo pasado se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Jódar, provincia de Jaén.

Madrid 8 de Mayo de 1889.—El Director general, Ángel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 4.º

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á Don Ricardo Rodríguez y Alvarez, de París, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Guía de París y sus cercanías.» Ilustrada con 40 vistas en heliogrado y fotogrado. Dirección y administración, R. Rodríguez, 14, rue Notre Dame de Lorette, 14, París, 1869. 384 páginas.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Universidades.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del art. 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, ha sido formado con las personas siguientes:

Presidente: D. Julián Callejo y Sánchez.
Vocales: D. Aureliano Maestre de San Juan, D. Francisco Meléndez y Herrero, D. Andrés del Busto, D. Celestino Parraga, D. José Díaz Benito y D. Bernardino Gallego.

Suplentes: D. Francisco Santana y D. José Ustaviz.

Los opositores á la mencionada cátedra son:
D. Teodoro Ríos y Blanco, D. Federico Munceta y Goyena, D. Pedro López Peláez y Villegas, D. Mariano Serapio Pérez y López, D. Valeriano Sierra y Val, D. Marcelino B. Barbiela, D. Francisco C. Luis López y Rodríguez, D. Osvaldo Codino y Zopico, D. Eduardo Valentín y Fellis, los cuales han justificado, dentro del plazo reglamentario, reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Medinaceli á Maranchón, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 149.184 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Medinaceli á Maranchón, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Ubeda á Villamanrique, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende á 106.861 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Ubeda á Villamanrique, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril de 1889, se anuncia la oposición al premio extraordinario del grado de Doctor en Medicina y Cirugía, correspondiente al curso de 1886 á 87.

Podrán aspirar á este premio los alumnos que habiendo terminado sus estudios de Doctorado en la Facultad de Medicina en el curso de 1886 á 87 hubiesen presentado su Memoria para el grado antes del mes de Enero de 1888 y hubiesen recibido en dicho grado la nota de Sobresaliente.

La oposición se verificará en la Facultad de Medicina de Madrid, del modo preceptuado en el art. 169 del reglamento de Universidades.

Los que aspiren al premio extenderán sus instancias dirigidas al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, y las presentarán, acompañadas de los documentos que acrediten el hallarse comprendidos en los términos de esta convocatoria, en la Secretaría de esta Facultad dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Decano se anuncia para general conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Secretario de la Facultad, Federico Oloriz.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

8.606. D. Antonio Sabater Brosé, patente de invención por veinte años por lápidas mortuorias de cristal grabado permanente, espejo negro ó claro con destino á los cementerios públicos. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

8.607. Sr. Hijo de J. Damians, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos con resortes y compresión de aire para cerrar las puertas. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.608. D. Fortunato Batlle y Guardiola y D. Ignacio Ferrer y Corominas, patente de invención por diez años por un ferrocarril suspendido para transportar por gravitación y como diversión, personas ó cargas. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.609. D. Arturo Casella, natural de Lyon (Francia), patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un aparato de propulsión por medio del aire llamado Propulsor Casella aplicable á toda clase de buques mercantes y de guerra.

8.610. D. Joaquín Aranjol y Mentrui, patente de invención por veinte años por un ferrocarril centrifugo. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.611. D. Antonio Subirá, patente de invención por veinte años por el producto industrial chocolate Ostergeno. Expedida en 3 de Octubre de 1888.

8.612. Mr. Frederic Coblyn, certificado de adición á la patente expedida en 20 de Agosto de 1886 por mejoras en el aparato de sujetar rails Vignola, en traviesas metálicas. Expedido en 31 de Octubre de 1888.

8.613. D. Roberto Werner, certificado de adición á la patente expedida en 21 de Julio de 1888 por modificaciones en la forma del nuevo remo para impulsar hacia adelante del remero las lanchas, botes y otros barcos. Expedido en 1.º de Octubre de 1888.

8.615. D. José del Pino y Cuenca, patente de invención por veinte años por un procedimiento para gasear las aguas minerales, naturales y preparar las oxigenadas artificiales y bebidas gaseosas. Expedida en 3 de Octubre de 1888.

8.616. D. Félix Sivilla Prats, patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico de equilibrio hidrostático, sin cadenas, cables, ni contrapesos de cualquier clase. Expedida en 17 de Octubre de 1888.

8.623. D. Canuto Sastreplá y Plá, residente en Madrid, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un aparato para estrujar, mullir y cardar lana.

8.624. D. Alfredo Leblanc, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la sustracción del jugo de la caña de azúcar por medio de molinos ó molino como puesto automáticamente. Expedida en 17 de Octubre de 1888.

8.625. D. Agustín Fernández y Alvarez, residente en San Sebastián, patente de invención por veinte años expedida en 12 de Febrero de 1889 por una cruceta con sus correspondientes porcelanas para el montaje de las líneas telegráficas.

8.630. D. José Moseley, residente en Manchesber, Condado de Lancaster (Inglaterra), patente de invención por veinte años expedida en 2 de Enero de 1889 por mejoras en el procedimiento de la fabricación de cardas para emplearlas en cardar el algodón.

8.633. Los Sres. Camps y Llobera, certificado de adición á la patente expedida en 14 de Mayo de 1888 por un juego corredizo para toda clase de cajas de cartón para cerillas. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.636. D. Roberto Esche, patente de invención por veinte años por un panorama automático. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.640. D. José Alemany y Forcada, patente de invención por diez años por un procedimiento para fabricar el aceite de pepita de uva. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.641. D. Manuel Beristain, patente de invención por cinco años por un cierre de escopeta. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.642. D. Santiago Laborda y D. Benito Moros, patente de invención por veinte años por la construcción de cajas mortuorias ó ataúdes de plancha de hierro con baño de plomo. Expedida en 24 de Octubre de 1888.

8.645. D. Agustín Sandrón, patente de invención por veinte años por un procedimiento para tomar el café y otras materias por la acción directa del vapor sobrecalentado. Expedida en 3 de Octubre de 1888.

8.647. La Sociedad Cuenod Sautter y Compañía, patente de invención por veinte años por un aparato regulador automático de corriente. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.649. The American Scren Company representada por su Director Mr. Edwin Angeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción en tornillos de madera. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.650. The American Scren Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la alimentación mecánica de las máquinas destinadas á la construcción de hornillos. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.651. The American Scren Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para poner alambre sobre los tornillos de madera. Expedida en 12 de Octubre de 1888.

8.652. The American Scren Company, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los martillos destinados á la construcción de las caleras de tornillos de madera. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.653. D. Hugo Steinki, patente de invención por veinte años por una cerradura de seguridad sin muelles. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.654. The American Scren Company, representada por su Director Mr. Edwin Angeld, patente de invención por veinte años por una máquina para arrollar alambre sobre tornillos de madera. Expedida la patente en 4 de Octubre de 1888.

8.655. D. Antonio Canseco y Escudero, patente de invención por veinte años por una nueva rueda de escape para toda clase de relojes. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.656. D. Antonio Canseco y Escudero, patente de invención por veinte años por una fabricación de jugos de hierro para toda clase de campanas. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.658. D. Manuel Salmerón y Arjona, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico que se denominará «El vigilante permanente.» Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

8.661. Mr. Marstrall Arthur Wier, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para escritura secreta. Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

8.666. Mr. Antoine Alexandre Henry, certificado de adición á la patente expedida en 23 de Abril de 1888 por aparatos para la ejecución de labores profundas. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.667. Los Sres. D. Guillermo Eduardo Welch y D. Mario Jultren, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para componer y fabricar los productos que se destinan al revestimiento de las superficies metálicas de los buques y otras cualesquiera. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.668. D. Augusto Graemiger, patente de invención por diez años por un procedimiento para el tinte, desengrase, blan-

queo y otros tratamientos de los hilos en ovillos, ya sean de naturaleza vegetal ó animal. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.669. D. Pablo Gachet, patente de invención por veinte años por un aparato refrigerante económico titulado Mabe-ronda. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.670. D. León Langlois, patente de invención por diez años por unas mejoras en las máquinas de vapor ó otros motores, que consisten en disposiciones mecánicas, teniendo por objeto permitir el aumento de la velocidad del pistón sin disminuir el rendimiento. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.672. Mr. Henri Fricber, patente de invención por diez años por mejoras en cocinas portátiles. Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

8.675. Mr. Oliver B. Shallenberger, residente en Boches-ter Pennsylvania, Estados Unidos, patente de invención por veinte años, expedida en 2 de Enero de 1889 por mejoras en los aparatos para medir las corrientes eléctricas y para registrar la cantidad de energía consumida en un circuito dado.

8.676. D. Samuel Morris Lillie, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos evaporadores. Expedida en 10 de Diciembre de 1888.

8.679. Mrs. Patrick Brounley, James Straton y Ronald Lameron Grant, patente de invención por veinte años por mejoras en zapatos de frenos. Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

8.680. D. Victor Pedruzo y Garay, patente de invención por veinte años por una silla reducible por medio de un nuevo sistema de plegar. Expedida en 1.º de Octubre de 1888.

8.681. D. Nicolás Pingetti y Fiori, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Agosto de 1888 por una olla para fuerzas del ejército y grandes colectividades, cuyo certificado recayó por mejoras introducidas en el mismo, el cual fué expedido en 1.º de Octubre de 1888.

8.682. D. Antonio Vercier, certificado de adición á la patente expedida en 19 de Agosto de 1888 por la fabricación de vidrio por el procedimiento llamado continuo en balsa, con caño de vidrio de un metro á 10 de espesor ó profundidad, con flotadores en el caño, y haciéndose la fusión del vidrio por medio de la combustión de gases mezclados con aire atmosférico caliente. Expedido en 1.º de Octubre de 1888.

8.688. D. Antonio Sanz y Gual, patente de invención por veinte años por un contador de gas sistema Sanz. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

8.690. Mr. Carl Lamru, patente de invención por veinte años por un producto industrial, masa protectora para explosivos. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

8.691. D. Juan Guilleuma y Albi, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de abonos procedentes de materias corneas animales. Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

8.695. D. Francisco Vila y Camprubi, patente de invención por veinte años por el empleo de hebra de tabaco obtenido de hojas desvenadas ó no, y de las que se puede extraer también ó no la cantidad de nicotina que se desee en la fabricación de cigarros puros. Expedida en 5 de Octubre de 1888.

8.697. D. Juan Antonio Martínez Fraile, patente de invención por veinte años por unos nuevos piés de botones para pecho y manga. Expedida en 10 de Octubre de 1888.

8.699. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar explosivos con el nitrato de amoniaco y el alquitrán de hulla ó de madera en diferentes proporciones, empleando para conservar el explosivo doble envuelta de papel parafinado, y por fin, para dispararlo la mecha ordinaria, cápsulas fulminantes, ó bien 50 gramos de dinamita, á lo sumo. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.700. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, de Oviedo, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar explosivos con destino á barrenos y usos militares, empleando para dichos explosivos el nitrato de amoniaco y el carbón de madera en diferentes proporciones, empleando para conservar el explosivo doble envuelta de papel parafinado; y por fin, para dispararlo, la mecha ordinaria, cápsulas fulminantes, ó bien 50 gramos de dinamita, á lo sumo. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.701. D. Gregorio Betry, patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en un braguero ó vendaje, contra las hernias, provisto de cinturón. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.702. Los Sres. Benjamín Emile Gasquet y Alfred de Gaulle, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de filtro. Expedida en 26 de Diciembre de 1888.

8.703. Mrs. Landru Tiesse et Pillet, residentes en París, patente de invención por veinte años, expedida en 10 de Enero de 1889, por un procedimiento industrial, consistente en una caja estrecha de cartón, forma de petaca, para contener trenzas de lana, seda, algodón ó hilo.

8.705. Mr. Wilhelme von Oechelhaeser, residente en Dessau, Alemania, certificado de adición á la patente expedida en 12 de Junio de 1888 por un procedimiento para la combustión en motores de mezclas combustibles de carácter gasiforme vaporoso ó nebuloso, cuyo certificado ha de recaer sobre el mismo objeto. Expedido en 6 de Octubre de 1888.

8.707. Mrs. Charles Taylor Roderech Irupey Murdhison y George Sharpe, residentes en Melbourne, en la colonia de Victoria, Australia, patente de invención por veinte años por una nueva composición para destruir malas yerbas, musgo y otros crecimientos vegetales y para destruir insectos y para preservar la madera de sus ataques. Expedida en 17 de Diciembre de 1888.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 3.810 hectolitros de trigo que se necesitan durante el año económico de 1889 á 1890, en esta forma: 1.500 hectolitros del candeal y 900 hectolitros del común para el Hospital Provincial, y 410 hectolitros del candeal y 1.000 hectolitros del común para la Casa de Misericordia, bajo el tipo máximo á la baja de 29'50 pesetas el hectolitro de candeal y de 27 pesetas el hectolitro del común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 18 de Junio próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.382 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excm. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1889 á 1890, ó sea desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogué.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio ó Agosto de 1890, si así conviniere á las Direcciones de los establecimientos antes referidos, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1890 á 1891.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que debe reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

Primera. El trigo habrá de ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra, la primera, llamado de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado candeal, superior en estado y calidad, no admitiéndose si el peso de ambas clases no llega á 79 kilogramos el hectolitro, entregándolo el contratista en los establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto, que se considera en el tipo del remate.

Segunda. La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los dos establecimientos citados por peritos nombrados por la misma, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas deberá sustituir dentro de tercero día la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciera, se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener un depósito de 4 hectolitros de candeal y 10 de Castilla en la despensa del Hospital y 9 y 12 respectivamente en la de la Casa de Misericordia.

Tercera. La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 16 de Abril de 1889.—El Vicepresidente, M. Sapiña Rico.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 1.910 hectolitros de trigo candeal y 1.900 de común, que se necesitan para el Hospital Provincial y Casa de Misericordia durante el año económico de 1889 á 1890 y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el hectolitro del candeal y por la de pesetas el del común.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 5.382 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig García, D. Fernando Cubells ó Don Carlos Testor.—El Vicepresidente, M. Sapiña Rico

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo resultado desierta, sin proposiciones la subasta verificada en 29 de Abril último en las Delegaciones de Hacienda de Madrid, Cádiz, Coruña, Murcia y esta capital para la venta del vapor *Alerta*, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas y GACETA DE MADRID, núm. 40, de 9 de Febrero último, se anuncia nuevo remate para el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en el despacho de los Sres. Delegados mencionados y bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior.

Málaga 3 de Mayo de 1889.—Federico Asquerino.

629—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 117 Tomasa Rosales.—Ventas del Espíritu Santo
118 Manuel Pinilla.—Vicalvaro.
119 Román Fernández.—Fafilas.
120 Antonio Muñoz.—Alcalá de Henarees.
121 Eugenio de Gregorio.—Lupiana.
122 Pedro Cuchet.—Toledo.
123 María Muguruza.—Portugaleta.
124 José Cerdá.—Vigo.
125 Rosario de Acuña.—Pinto.
126 Francisco Fraile.—Córdoba.
127 Félix Aguado.—Puebla de Don Fadrique.
128 Agustina Clemente.—Santiago de Compostela.
129 Antonia Vázquez y Rivas.—Tendilla.
130 Delfina de la Peña.—Avilés.
131 Antonia de la Peña.—Oumin.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Gene y Campilla, Telégrafos.
Sevilla.—Baldomero Pelayo, Abades, 20, segundo.
Carcagente.—Asunción Escruhela, Roda, 13.
Barcelona.—Cife Marina, para Sora.
Idem.—Duarte, para Izaguirre.
San Ildefonso.—Tomasa Gutiérrez, Valverde, 20.
Alicante.—Carmen Ferrón, Relatores, 4, tercero, derecha.
Pamplona.—Lázaro, Comandante de Ingenieros (ausente).
Valencia.—Cecilia Moseres, sin señas.
Gijón.—Vicente Paisán, Olmo, 21.
Almería.—Nicolasa Burgos, Arenal, 4.
Lisboa.—Antonio Roquete, Hotel Madrid, calle Mayor.
Cartagena.—Angel Rizo, Numancia.

NORTE

Mondoñedo.—José Díaz Ledo, Salamanca, Castillo, 18.

SUR

Santander.—D. Isidro Sedano, Buenavista, 23, tercero.
Valencia.—D. Antonino Juille, Atocha, 112, tercero.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo máximo de 92 céntimos de peseta por cada kilogramo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 460 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 920 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 9 de Mayo de 1889.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta por cada kilogramo de dicho artículo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 263—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar varios materiales con destino á distintas atenciones de este Arsenal, verificada el día 3 del mes último, por lo que respecta á los lotes 1.º, 3.º y 5.º, se hace saber por el presente que á las doce del día 1.º de Junio próximo tendrá lugar aquélla, bajo las mismas condiciones que las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 40, de 9 de Febrero último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 188 y 38, de 7 y 13 del mismo.

Arsenal de Cartagena 4 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 254—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 del actual y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para contratar el suministro de varios materiales necesarios para obras en la tercera agrupación con destino á varios buques y utensilio de Guardias de este Arsenal, bajo el tipo de 3.163'95 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 119, de 27 del mes de Abril último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 245, de 29 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Mayo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 213—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Salamanca.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal administradora de esta ciudad de Salamanca han acordado establecer en ella el alumbrado eléctrico para el servicio público y otorgar en pública licitación al mejor postor la concesión del suministro de dicho alumbrado durante el periodo de quince años y con sujeción á las bases mejoradas y modelo de proposición que con el plano de la población se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en la Secretaría de este Municipio.

La subasta será doble, verificándose simultáneamente el día 14 de Junio próximo, á las doce de la mañana; una en la Dirección general de Administración local y otra en estas Casas Consistoriales, en la forma establecida en la base segunda del pliego y en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los licitadores entregarán sus proposiciones al Presidente de la subasta á que concurren durante el plazo de media hora que ha de durar la licitación en pliegos cerrados, cuya carpeta rubricarán por sí mismos en el acto de la entrega.

Dichos pliegos han de contener necesariamente:

1.ª La proposición, extendida en papel del sello 11.º y ajustada al modelo adjunto, con expresión en letra de la cantidad por que se compromete el interesado á suministrar respectivamente cada lámpara incandescente del sistema Swan y cada unidad de luz por hora, entendiéndose que las cantidades por que se haga la proposición han de ser en mejora de las que se fijan como tipo en la base sexta del pliego, ó sea de 7 pesetas 50 céntimos para cada lámpara incandescente, de 7 céntimos de peseta por hora y luz en dichas lámparas y de 55 céntimos de peseta por hora y luz en las de arco voltaico.

2.ª El resguardo que acredite haberse constituido por el proponente la fianza provisional de 2.500 pesetas, bien en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, ó bien en la Depositaria de esta Corporación municipal.

Y 3.ª La cédula de vecindad del licitador.

Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se verificará nueva licitación verbal entre los autores de ellas por el plazo de diez minutos, y si aun así resultaren dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará la subasta al autor de la que entre éstas hubiere sido presentada primero.

Una vez hecha la adjudicación del servicio, podrán retirar sus fianzas provisionales los licitadores cuyas proposiciones resulten desechadas, quedando en depósito definitivo la del concesionario para los efectos de la séptima base.

Serán de cuenta del concesionario los gastos del expediente y publicación de anuncios, los de la escritura que se otorgue para la realización del contrato y los de una copia de ésta para el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Salamanca 6 de Abril de 1889.—El Alcalde interino, José Martín Benito.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, por el que se convoca á licitación pública para otorgar al que mejor proposición presente en ella la concesión de la instalación y explotación del alumbrado eléctrico para el servicio público de la ciudad de Salamanca, se comprometo á llevar á cabo dicha instalación bajo las condiciones del anuncio y bases que rigen para esta licitación, y á suministrar cada lámpara incandescente del sistema Swan por el precio de pesetas céntimos, y cada unidad de luz por hora en las incandescentes por el de céntimos, y en las de arco voltaico por el de céntimos de peseta, acompañando á esta proposición la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional de 2.500 pesetas que se exigen para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Bases reformadas y mejoradas con aprobación del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Abril del corriente año, para la subasta de instalación y explotación del alumbrado eléctrico para el servicio público de la ciudad de Salamanca.

1.ª Se otorgará en pública licitación, á quien mejor proposición presente, la concesión del servicio del alumbrado eléctrico, en la parte de población indicada con trazado rojo en el plano de la misma, que se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª La subasta será doble y simultánea, una en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y la otra en esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión del ramo y del Sr. Regidor Sindico, y ante el Notario de la Corporación ó de otro en su defecto; y recibida que sea en este Ayuntamiento el acta de la primera, visto su resultado y el de la segunda, la Corporación municipal procederá á adjudicar al firmante de la proposición que estime más ventajosa en todos conceptos el remate y la instalación y explotación del alumbrado eléctrico.

3.ª Los licitadores entregarán sus proposiciones al Presidente de la subasta á que concurren, durante el plazo de media hora que ha de durar la licitación, en pliegos cerrados cuya carpeta rubricarán por sí mismos en el acto de la entrega.

4.ª Para optar á la subasta se hace preciso acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación municipal, la cantidad de 2.500 pesetas, que serán devueltas después de verificada aquella á todos los licitadores excepto al que haya hecho la proposición más ventajosa, el cual las dejará depositadas, á los efectos que determina la condición 7.ª durante todo el tiempo de la concesión.

5.ª Las proposiciones se harán para 225 focos de lámparas incandescentes, cuya potencia será de 16 bujías cada una y para 26 arcos voltaicos de 2.000 bujías de intensidad cada uno, instalados éstos en los puntos que el Ayuntamiento designe, dentro del trazado rojo que marca el plano.

Podrán sustituirse las lámparas incandescentes por arcos voltaicos en proporcional intensidad de luz, si el Ayuntamiento lo determinare en algunos puntos como necesario para el mejor servicio; pero esta sustitución ha de acordarse ante,

de que el contratista hubiera realizado la instalación de las lámparas incandescentes, y si fuere después, se abonará por separado al contratista el coste de la variante, á razón de 250 pesetas por cada lámpara de arco voltaico que instale en este caso.

6.ª Los precios que servirán de tipo para la subasta serán el de 7 céntimos de peseta por hora y luz de cada lámpara incandescente; de 55 céntimos de peseta por hora y luz en cada arco voltaico, y el de 7 pesetas y cincuenta céntimos cada aparato ó lámpara incandescente, que habrán de ser del sistema Swan y de una duración de ochocientas á mil horas.

7.ª Para garantizar el servicio y responder al cumplimiento del contrato, el concesionario tendrá depositadas en las arcas del Municipio la cantidad de 2.500 pesetas mientras dure la concesión, y las perderá si no hiciera la instalación en los plazos fijados en la condición 13, ó si faltare á otra cualquiera de las estipuladas.

8.ª El Ayuntamiento cederá al concesionario para la instalación de máquinas, el local apropiado en el edificio conocido por el nombre de *Correccional*, pero si por la situación de éste no lo creyese aceptable el concesionario, no se compromete el Ayuntamiento á facilitárselo en otro sitio.

9.ª Igualmente cederá el Ayuntamiento al concesionario el aprovechamiento de las farolas en los sitios donde actualmente están emplazadas si aquél las considera utilizables para la instalación de los nuevos focos, entendiéndose que esta parte de material continuará siendo propiedad de la Corporación municipal y que han de reservarse los aparatos necesarios de petróleo para que no carezca el público de alumbrado si por cualquier evento dejasen de funcionar la máquina ó aparatos eléctricos.

10. El concesionario pondrá de su cuenta todo el material preciso para la instalación, incluidas las primeras lámparas, quedando de su propiedad y pudiendo retirarlo á su costa cuando termine el plazo del contrato. Por consiguiente, el Ayuntamiento se obliga tan sólo al pago, como indica la base 6.ª, de las unidades de luz suministradas y de las lámparas incandescentes que por el natural consumo sea preciso adquirir, después de escriturada la concesión, para reponer las primitivamente instaladas.

11. La instalación de los cables será subterránea ó aérea, según convenga al mejor servicio, y se hará de cuenta del concesionario, así como todos los trabajos correspondientes.

12. La instalación se dispondrá de modo que cada lámpara esté provista del correspondiente conmutador, para que el Ayuntamiento pueda combinar el servicio como crea más conveniente.

13. La Empresa concesionaria dará comienzo á los trabajos para la instalación del alumbrado eléctrico dentro de los quince días siguientes al en que sea notificada la concesión. Dichos trabajos deberán ejecutarse por zonas, que marcará el Ayuntamiento de acuerdo con la Empresa, inaugurándose el servicio en cada una de ellas en los siguientes plazos: en la primera zona, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la notificación antedicha; en cada una de las zonas restantes, dentro de los seis meses siguientes á la inauguración del servicio en la zona en que anteriormente se haya hecho la instalación. En todo caso, deberá quedar inaugurado el servicio para todo el trazado del plano dentro de dos años, á contar desde el otorgamiento de la concesión, cuyo plazo, así como también el de la instalación en cada una de las zonas, podrá abreviar el concesionario si le conviniere.

14. Inaugurado el servicio en la primera zona, el Ayuntamiento se reserva el derecho de observar y asesorarse de peritos competentes en la materia, si el alumbrado llena cuantas condiciones debe tener la luz; y en caso afirmativo se elevará el contrato á escritura pública por el plazo de quince años que ha de durar la concesión, siendo entonces cuando adquirirán las partes contratantes las obligaciones mutuas de extender el servicio á las otras zonas del trazado.

15. En el caso de que los peritos de que se asesore el Ayuntamiento ó la observación de éste hicieren conocer que el alumbrado no reúne condiciones, antes de elevado el contrato á escritura pública, se entenderá anulada la concesión, sin que el concesionario en este caso tenga derecho á pago ni indemnización por los gastos de la instalación, pero sí tendrá el de percibir el importe de la luz que hubiere sumministrado, á los tipos en que se haga el remate.

16. Si por imperfección ó desperfectos de las máquinas ó de la instalación se interrumpiere temporalmente el servicio, el concesionario tendrá obligación de hacer inmediatamente y de su cuenta las reparaciones necesarias; y en el caso de que no cumpliera con esta obligación ó la dilatase más de lo necesario, habrá de indemnizar al Ayuntamiento una cantidad equivalente á la quinta parte del depósito que tenga constituido en las arcas municipales. Si la interrupción del servicio perdiese el carácter de temporal, habrá lugar á la rescisión del contrato y á la pérdida total del depósito.

17. El concesionario no podrá pedir en ningún caso ni por causa alguna, aun cuando sea la expresada en la condición anterior, ó las imprevistas de fuerza mayor, alteración de los precios en que se le hubiere hecho la adjudicación, ni rescisión del contrato.

18. El Ayuntamiento abonará al contratista la luz que suministre por mensualidades vencidas, previa la oportuna liquidación, en la que se tomará en cuenta el número de lámparas que se hallen ya instaladas y las horas que cada una hubiere funcionado.

Asimismo se abonará por anualidades vencidas al contratista el importe de las lámparas incandescentes que hubiere necesitado reponer, quedando para el Ayuntamiento los aprovechamientos de las consumidas.

19. El Ayuntamiento podrá acordar en lo sucesivo la ampliación del servicio á otros barrios de la población, además de los señalados en el plano, siempre que se hallen contiguos á las zonas en que ya estuviere hecha la instalación y que la ampliación no baje de cuarenta lámparas. En estos casos, el concesionario estará obligado á hacer la instalación de su cuenta, así como la colocación de los focos respectivos, y á suministrar la luz y lámparas á los mismos tipos y con iguales condiciones que las de esta subasta por los años que resten de la concesión.

20. El concesionario quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, para toda clase de contenidos judiciales que puedan suscitarse en la interpretación, aplicación y cumplimiento, así de estas bases, como del contrato definitivo escriturado.

21. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos del expediente, los de la escritura que se otorgue para la realización del contrato y los de una copia de ésta para el Excelentísimo Ayuntamiento.

Salamanca 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde interino, José M. Benito.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de lo acordado por la Sala de la Audiencia de esta ciudad en la causa instruida contra Jorge Abades del Valle, se cita de comparecencia ante este Juzgado á Martín Castrillo, cuyo segundo apellido, señas y demás circunstancias del mismo se ignoran, vecino de Madrid, que parece habitó en la calle de Almansa, núm. 9, con el fin de que haga efectivas las dos multas de 25 pesetas cada una que le impuso la expresada Audiencia por no haber comparecido al juicio oral de la expresada causa; y se le apercibe que de no verificarlo dentro de los diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se procederá contra él con arreglo á derecho.

Alcalá de Henares 3 de Mayo de 1889.—V.º B.º=Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo. J—2719

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Francisco Rubio Bajolance, vecino de Madrid, calle de la Fe, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de tercero día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se instruye contra Francisco Martín y otro por homicidio; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Mayo de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—2720

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de la villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Modrego, alias Conejillo, hijo de Ambrosio y de Maria, natural de Besanón, partido de Agreda, residente en Añón, de diez y nueve años, soltero, pastor, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Añón en el reemplazo del año último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para emplazarle ante la Sala de la Audiencia de Soria en el sumario que se le ha seguido por hurto de unas alforjas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y cuyo sujeto tiene las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, cara redonda, color trigueño; tiene una cicatriz en la frente.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Almazán 2 de Mayo de 1889.—Matías Molina.—Por su mandado, Valencino Santos Céspedes. J—2721

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por el presente edicto, en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre denuncia de hurto, se cita á Maria Baussells, natural de Macanet de la Selva, de la casa conocida por Xixi, y á un tal Miguel, de nación francés, los que en los últimos días de Agosto del año último se hallaban sirviendo en Pineda en la casa de Esteban Guixé, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días para la práctica de cierta diligencia; bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dado en Arenys de Mar á 1.º de Mayo de 1889.—José Fortacín.—Por su mandado, José M. Pastor. J—2722

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Velagos Pindado, vecino de Casdeñora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por atentado y lesiones al Juez municipal de dicho pueblo y á un individuo de la Guardia civil; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado Mariano Velagos, cuyas señas son como de veinticuatro años de edad, de estatura y constitución regulares, pelo negro, ojos castaños, color moreno claro, bien parecido; viste ropa de paño negro ordinario y algunas veces con bombachos azules.

Dada en Avila á 1.º de Mayo de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—2723

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Trinidad Fernández de la Cruz, como hermano, y sin perjuicio de acreditar ser único y universal heredero de D. Francisco de Paula Fernández de la Cruz, ha solicitado se le entregue la cantidad de 402 reales 94 céntimos, que en fianza, y según ha informado la Delegación de Hacienda de Huelva, resulta consignada por el Don Francisco de Paula, en virtud de su cargo de Registrador interino que fué de este partido; y en su consecuencia se hace público por medio del presente que durante un semestre y cada mes se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; y se cita por este tercer edicto á los que tengan que dudar alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado de primera instancia, según se preceptúa por el art. 277 del reglamento dado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Ayamonte á 17 de Abril de 1889. — Enrique García Cebadera. — El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—2724

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ignacio Terradellas y Granada, jornalero, natural de Villafranca del Panadés, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ventura, casado, de edad cuarenta y nueve años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa que contra él instruyo sobre contrabando; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 20 de Abril de 1889. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—2725

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Co y Carlos, de cuarenta años de edad, conocido por Flores, natural de San Andrés de Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Co y Carlos, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles expresadas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1889. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—2726

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre daños en la nave central del Palacio de la Industria de la Exposición Universal de esta ciudad, se cita y llama á D. Eugenio Litrán, D. José Puig Planells y á José Martínez, procesados por dicha causa y de otras circunstancias desconocidas, para que dentro del término de cinco días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para proceder á una práctica de diligencia de justicia; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1889. — José Ignacio Aragonés. — Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—2727

BRIVIESCA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en 1.º de Julio de 1620 por el Licenciado D. Francisco Fernández de la Hoz, Canónigo y Arcipreste de la Santa Iglesia de Burgos, radicando los bienes que constituyen dicha capellanía en el pueblo de Castil de Lences, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en la demanda incoada por el Procurador D. Galo Peña, á nombre de D. Juan Aguilar García, Presbítero, Cura propio en San Millán de Juarros, sobre adjudicación de dichos bienes, que es pariente del testador en noveno con primer grado de consanguinidad; debiendo hacer presente que hasta la fecha ninguna otra persona ha comparecido alegando derecho á los mismos.

Dado en Briviesca á 8 de Mayo de 1889. — Francisco Alcalde. — Por mandado de S. S., Justo G. Sáiz. X—1833

CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Jaime, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villalba, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra D. Mariano Lázaro, Juez municipal del expresado pueblo, sobre denegación de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Mayo de 1889. — Francisco García. — De su orden, Manuel Palomares. J—2728

CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago público que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se tramita expediente sobre apeo y prorrateo del foral titulado *Berea* del dominio directo de D. Juan Oubel, vecino de Santiago. Presentada por el perito D. Feliciano Coslón García la operación de prorrateo, se mandó el 20 de Febrero último unirla al expediente, poniendo éste de manifiesto en la Escribanía por término de quince días á todos los interesados, á los efectos del art. 2.094 de la ley de Enjuiciamiento civil. Buscados para notificarles el acuerdo los enfiteutas que abajo se expresarán, resultaron ausentes en Montevideo y Buenos Aires; y dado cuenta al Juzgado, acordó en el día de ayer hacerles la notificación de la providencia de 20 de Febrero en la forma prevenida en el art. 269 de la citada ley que es la presente, con término de treinta días, para comparecer á exponer agravios; prevenidos que transcurrido sin haber hecho oposición, se aprobará el prorrateo y nombrará cabezalero al que resulte contribuir con la mayor parte de la pensión. Hé aquí los nombres de los enfiteutas aludidos: Manuel Salgueiro Veloso, Pelegrin Gómez Outeda, Pelegrina Muñoz Outeda, Ramón Fernández Maqueira, Ramón Bugallo Teiro, José Salgueiro Salgueiro, Pastora Veloso Abad, José Cousido, Tomás Muñoz Porto, José Martínez Palacios, Pastor Iglesias Gómez, Vicente Vázquez Rodríguez, Manuel Méndez Oubiña, Manuel Calvo Maqueira, vecinos de la parroquia de San Lorenzo de Nogueira; Ventura de Dios Varela, vecino de San Vicente de Nogueira; José Antonio Casal Martínez y Luis Piñeiro Piñeiro, de Lois; Enrique Cacabelos Cabanelas, de Paradela.

Dado en Cambados á 23 de Abril de 1889. — Vicente Monrullo. X—1834

CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de dicho partido en providencia del día de ayer, dictada á demanda presentada por el Procurador D. Rafael Melgar, á nombre de D. Constantino Varela Solís, vecino de esta capital, para obtener la cancelación de una hipoteca y de su inscripción en el Registro de la propiedad, se llama y emplaza por segunda vez á D. Jaime F. Rastre y D. Damián Bellón, de naturaleza francesa, como demandados, ó á sus causa habientes desconocidos, para que dentro del término de cinco días comparezcan á los autos, personándose en forma, á fin de contestar dicha demanda; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como se ignora el domicilio de los expresados demandados, para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente.

La Coruña 4 de Mayo de 1889. — Manuel Rodríguez Bermúdez. 199—P

FERROL

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Padín Suárez, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á ampliar su declaración sin juramento en la causa que contra el mismo se instruye por injurias al Juez municipal de Serantes; pues así está acordado por providencia del día de ayer, dictada en el sumario de que queda hecho expresión; apercibiéndose al referido Padín Suárez, cuyo actual paradero se ignora, que si no comparece dentro del término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del repetido Padín, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Ferrol á 28 de Abril de 1889. — José María Roberes Tomás. — Por orden de S. S., Justo Lapique.

Señas y circunstancias del procesado Vicente Padín Suárez.

Estatura regular, ojos azules, pelo y barba cerrada negra, nariz y boca regulares, cara oval, color trigüeño, tiene inútil el dedo pulgar de la mano derecha; viste chaqueta y chaleco de paño á cuadros castaños y blancos, calza zapatos de piel mate, y usa sombrero hongo.

Es hijo natural, legítimo por subsiguiente matrimonio, de Narciso y de Andrea, de veinticuatro años de edad, casado, de ocupación escribiente, natural del Ferrol, en cuya parroquia de San Julián fué bautizado, y vecino de esta población, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero.

J—2729

IZNALLOZ

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan María Castro Díaz, natural y vecino de Colomeras, casado, carbonero, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado conduciéndolo á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznalloz á 27 de Abril de 1889. — Juan J. Carazon y. — El actuario, Jesús Fernández.

Señas.

Estatura regular, delgado, cara entre larga, color algo pálido, pelo negro entre rizado, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, algo barbilampiño, tiene una mano lastimada y más seca que la otra; viste pantalón de cuero de verano, blusa con listas azules, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo. J—2714

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Linde Vázquez, natural y vecino de Guadahortuna, casado, de veintiséis años de edad, Comisionado de apremio, hijo de Manuel y de María, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, prisión y remesa á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado del referido Manuel Linde Vázquez; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Iznalloz á 23 de Abril de 1889. — Juan José Carazon y. — Por mandado de S. S., Antonio A. Velasco. J—2752

JÁTIVA

D. José Sastre Navarro, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por promoción del Sr. Juez propietario.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Pedro María Julbe y Clusient en el cargo de Registrador interino de este partido, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 377 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho para ejercitar alguna acción contra el citado Registrador interino por razón de dicho cargo la deduzcan dentro del término que prescribe el citado artículo; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siéndole devuelta la fianza que constituyó á las resultas del indicado cargo.

Játiva á 27 de Abril de 1889. — José Sastre Navarro. — Por su mandado, Mariano Baldó y Aliaga. J—2730

LALÍN

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Asorey Iglesias y Emilio Fernández González, naturales y vecinos de Santa María de Bermés, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser notificados del auto de prisión que contra los mismos se ha dictado en causa sobre lesiones á Vicente Iglesias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso sean habidos, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 30 de Abril de 1889. — Benito Antonio Calviño. — José Gil Merín.

Señas de Francisco Asorey.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca; viste pantalón de pardomonte, calza zuecos y sombrero del país.

Idem de Emilio Fernández.

Edad veinticinco años, estatura alta, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo y calza zapatos. J—2731

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, funcionando de instrucción por haber sido jubilado el propietario.

Por la presente se cita y llama á D. José Taboada Iglesias y á su hijo Andrés Taboada Novoa, propietarios y vecinos

de Sabrejo, en el término municipal de Carbia, ausentes en ignorado paradero sin que por tanto sea de presumir el punto dónde se hallen, y cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagados en sumario que contra los mismos se instruye sobre la muerte violenta de Gumersindo Taboada Santasmarias; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Lalín á 28 de Abril de 1889.—Benito Antonio Calviño.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de D. José Taboada.

Estatura corta, cara larga, con media patilla entrecana y lo mismo el pelo, casi calvo, con una gran joroba en el medio de la espalda que le obliga á andar corcovado, con los hombros alzados, y pescuezo corto; gasta gabán unas veces, otras de chaqueta y pantalón de paño fino negro ó astracán, ó de felpa ordinaria, gasta sombrero negro de copa alto, y calza botas.

Idem de Andrés Taboada.

Es de unos diez y siete años de edad, cara redonda, color bueno, sin barba, delgado, calza botas; viste traje de paño fino negro y á diario de tela, y gasta sombrero negro.

J—2703

LA RODA

D. Martín Perillán y Marcos, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido, y Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid.

Por el presente edicto se cita y llama á Santiago Picazo López, procesado en causa sobre robo de dinero, y á las testigos Rosa Moratalla Montalvo y Teresa Picazo Castro, todos vecinos de Tarazona, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose que se encuentran en la provincia de Murcia, según las noticias adquiridas, para que comparezcan en la Excelentísima Audiencia de Albacete el día 17 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, con el fin de que presten declaración en las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 28 de Abril de 1889.—Martín Perillán y Marcos.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

J—2732

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno, hijo de José y Martina, natural de Peal de Becerro, de esta vecindad, y Gonzalo Cantón González, hijo de Lorenzo y Bárbara, natural y vecino de Jaén, solteros, mineros, de veintiséis y veintidós años de edad respectivamente, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á satisfacer la multa é indemnización que les ha sido impuesta en causa por hurto que se les siguió; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 1.º de Mayo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2733

LORA DEL RÍO

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de querrela criminal á instancia de D. Juan Sabio contra D. Rafael Quintanilla por estupro, en la cual aparece el siguiente

«Edicto.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel López Marín, Profesor de instrucción primaria, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Exema. Audiencia de Carmona el día 23 del actual, á las doce de su mañana, al objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que debe celebrarse dicho día en causa querrela criminal á instancia de D. Juan Sabio Rodierí contra D. Rafael Quintanilla por estupro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 8 de Mayo de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Ricardo Poves.»

Lo suscrito concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste y remitirlo para su inserción, pongo el presente en Lora del Río á 8 de Mayo de 1889.—Ricardo Poves. J—2904

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro é interino del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Herránz Odino, hijo de José y de Francisca, natural de esta Corte, casado, empleado, de cuarenta años, con

domicilio en la calle de Segovia, núm. 29, tercero, y D. Gregorio Salvador Izquierdo y Esteban, hijo de Salvador y de Petronila, soltero, cesante, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle del Almendro, núm. 12, principal izquierda, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para cumplir la condena que se les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido por juegos prohibidos.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial proctiquen las más activas diligencias para la presentación de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel celular, y dándome el oportuno aviso.

Madrid 27 de Abril de 1889.—Nicolás M. de Ojesto.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—2704

D. Nicolás María de Ojesto, Jefe superior de Administración civil, Juez municipal, é interino de instrucción del Juzgado del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Doña Mercedes Orgaz, que se titula Marquesa de Orgaz, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y que según parece habitó en la calle de San Quintín, 1, entresuelo, trasladándose después á la de Cervantes, núm. 8, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra la misma por estafa de alhajas á Doña Rosario Campo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la captura de la referida procesada, á la que pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1889.—Nicolás María de Ojesto.—El Secretario, Vicente Moreno. J—2705

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Mengibar Sagra, hijo de D. José y Doña Ana, natural de Baeza, domiciliado en esta Corte, calle del Barquillo, 28, casado, de 34 años, Escribano de actuaciones que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue por prolongación de funciones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel celular de esta Corte y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—2734

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Alonso Santolaria, hijo de Esteban y de Clara, casado, representante de casa de comercio, natural de Zaragoza, y representa tener unos treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, siendo sus señas personales de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz bastante larga, usa dentadura postiza; viste americana, chaleco y pantalón color gris, y pardesú color ceniza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen á la prisión celular en clase de detenido comunicado, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2706

D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Velasco Gutiérrez, de veinticuatro años, soltero, hijo de D. Antonio y Doña Dolores, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 51, tienda cerería, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de violación; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del expresado sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1889.—Gabriel Serrano.—Joaquín Ferrer. J—2666

MADRID—OESTE

Por la presente y en virtud de providencia de 26 de Abril último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito del Oeste de esta Corte en los autos ejecutivos que radican en la Escribanía de mi cargo, á instancia del Sr. Conde de Belchite con D. Francisco Morán y Alonso, ambos de este domicilio, sobre pago de 50.000 pesetas hoy en la vía de apremio, se hace saber á D. Santiago Verdugo, que se dice residir en las islas Canarias, ignorando su domicilio, y uno de los segundos acreedores hipotecarios del Sr. Morán, que el estado de referidos autos es el de haberse acordado el avalúo de la casa que le está embargada al D. Francisco, sita en esta Corte, plaza de Puerta de Moros, núm. 9.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á los efectos del art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Madrid á 6 de Mayo de 1889.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. X—1831

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Sáinz Fernández, natural de Vallejimo, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de la Arganzuela, 34, duplicado, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración en concepto de procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—2735

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo por injurias y calumnias á D. Román García, Alcalde de barrio de la Plaza de Toros del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Santiago Boti, Francisco Jaura, Antonio Merino y á Santiago Abascal, domiciliados en esta Corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este mi Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—2736

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Heredia Utrilla, natural de Somaén, partido de Medinaceli, provincia de Soria, hijo de Ildefonso y Brígida, de esta vecindad, morador, que ha sido en la calle del Ancora, 8, soltero, jornalero, sin apodo, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de indicado sujeto.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regulares, sin seña particular visible, y viste pantalón y blusa de tela azul, faja negra, alpargatas y boina azul. J—2707

MANRESA

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

A todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber que en méritos de causa criminal que sobre contrabando se sigue contra José Tubán y Areñas, cuyo actual paradero se ignora, se halla acordado la busca y presentación del mismo.

Y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les pido, ruego y suplico que se sirvan dar las órdenes oportunas para que se lleve á cabo dicha captura, y caso de conseguirla ponerlo á disposición de este Juzgado á los fines de justicia á citada causa.

Asimismo cito y llamo al dicho José Tubán y Areñas para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á los efectos consiguientes en la mencionada causa; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 17 de Abril de 1889.—Manuel Ibáñez.—Ante mí, Santos Yelletisch. J—2708

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Rovira y Juncadella, hija de Antonio y Antonia, natural de Sampedor, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, casada, de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, cara oval, ojos pardos, pelo castaño; viste saya y jubón de indiana, pañuelo color ceniza de abrigo á las espaldas y otro de algodón á la cabeza y zapatos de becerro, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro para responder á los cargos que la resultan en méritos de la causa criminal que sobre robo de ropas se sigue contra la misma; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada María Rovira y Juncadella, conduciéndola á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Manresa á 30 de Abril de 1889.—Manuel Ibáñez. Por mandado de S. S., José Vidal. J—2737

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 29 de Abril próximo pasado, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado á instancia de Teresa Alsina y Tuxans, vecina de San Juan de Vilasar, contra Buenaventura Alsina y Tuxans, de ignorado paradero, sobre pago de cantidades, se emplaza á éste para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma á contestar la demanda interpuesta por dicha Teresa Alsina; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término á instancia de la demandante, se le declare en rebeldía, y se dará por contestada la demanda; advirtiéndole que la copia de la misma se halla en poder del infrascrito Escribano y le será entregada cuando comparezca.

Mataró 7 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Mestre.—Ramón Font, Escribano. 200—P

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Alvarez Martínez, Julián de la Cruz Expósito y Miguel López Carriches, fugados de la cárcel de esta partido en la madrugada del día 1.º de Febrero último, donde sufrían prisión preventiva por el delito de robo de 4.750 pesetas y caja de fondos de los almacenes que en esta villa se titulan de La Encomienda, para que en el término de los diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de Audiencia de Valladolid á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de Valladolid en cuyo poder se halla la causa formada con motivo del delito antes referido; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así, pues, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden, á cuyo conocimiento llegue este edicto, dispongan lo conveniente para la busca y captura de enunciados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición del Tribunal indicado, por cuya delegación actúa este Juzgado, insertándose al final las señas de los mismos.

Dado en Medina del Campo á 1.º de Mayo de 1889.—Toribio Fernández de Velasco.—Por su mandado, Sandalio González.

Señas de los sujetos.

Miguel López Carriches, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura alta, grueso, pelo canoso, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada, con bigote, tiene un hoyo pequeño en la mejilla del lado derecho; viste pantalón de pana color café, chaqueta de astracán negro y gorra de piel de nutria.

Julian de la Cruz Expósito, de unos cuarenta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco bizco del ojo derecho, tiene una cicatriz en la mejilla del lado derecho que le coge toda la cara, gasta patillas, sin bigote; y viste pantalón de pana color café y americana de astracán de seda negra.

Manuel Alvarez Martínez, de veintisiete años de edad, que no los representa, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba; viste pantalón de lanilla color verdoso, chaleco bayonés con botones, adornado con veludillo negro, americana como el pantalón y gorra de piel de nutria. Los tres hablan con acento extremeño. J—2738

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Hevas y Sorá, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y administrativas, que por todos los medios que estén á su alcance procedan ó manden proceder á la busca y captura del expresado Hevas, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Palma á 25 de Abril de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M. Rosselló. J—2709

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cosme Rodríguez, sin segundo apellido, vecino de Borruga, término municipal de Manzaneda en este partido, cuyas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento dictado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de centeno; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Puebla de Trives á 27 de Abril de 1889.—Javier Costa.—Por orden de S. S., Manuel Casanova.

Señas personales.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color negro, nariz afilada, boca pequeña, cara larga y delgada, barba poca.

Señas de vestir.

Chaleco, chaqueta y pantalón de tela oscura, ya usado, calza borceguíes y cubre su cabeza una gorra de piel ya vieja de color castaño. J—2712

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Pedro Campos Agudo, natural de Robledillo, de estado soltero, de ejercicio ganadero, de treinta y tres años de edad, hijo de Benigno y de Micaela, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara entrelarga y color moreno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificación y emplazamiento en causa que se le sigue por hurto de caballerías; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á su captura y se remita á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor á 29 de Abril de 1889.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja. J—2687

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una puerca de tres años, teniendo las dos orejas rajadas, pelo colorado largo en las cuatro patas, y tiene señales de haber estado amarrada desde pequeña, cuya puerca de la propiedad de D. Francisco Rodríguez Morales, le fué hurtada de las orillas del Cachón, término de esta ciudad, en la noche del 4 de Febrero último; deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición y poniéndola á disposición de este Juzgado.

San Roque á 27 de Abril de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, el Secretario interino Francisco Pons. J—2710

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Manuel Lazcanotegui y Sorondo, hijo de José Joaquín y Josefa Ignacia, natural y vecino de Oyarzun, de edad de veintiocho años, soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son: color moreno, barba y bigote negros, pelo negro, nariz regular; vistiendo pantalón y blusa de tela azul, chaleco negro, camisa de color y alpargatas blancas, á fin de que se presente en la cárcel civil de esta ciudad para extinguir la condena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 200 pesetas, que le fué impuesta por sentencia declarada firme, dictada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el 18 de Julio último, en la causa criminal que en este Juzgado se le siguió sobre infracción de la ley de Reemplazos. Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho rematado Lazcanotegui, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2711

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre alguno de los bastones que al final se dirán, los cuales fueron robados la noche del 12 al 13 del actual en Alcalá de Guadaíra, pertenecientes á Don Vicente Belloc Sánchez, para que comparezcan en este Juzgado á presentarlos y declarar en la causa que se instruye con tal motivo; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias para la busca de los citados bastones y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 29 de Abril de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

Señas de los bastones.

Un bastón de mando, de caña de India, negro, con puño de oro, con las letras V. B. S. enlazadas, grabadas alrededor del puño las armas de España, con insignia de hilillo de plata, con regatón también de plata.

Otro bastón de mando, de caña de India, negro, con casquete de oro y anillito para colgar las borlas, del mismo metal, con iguales iniciales que el anterior y regatón de plata.

Otro baston de mando de hueso de ballena blanco y algo torcido, con una Ll de inicial algo borrada en su puño de oro.

Dos bastones de mando, de caña de India, color caramelo y puño de oro, con iniciales V. B., uno de ellos tiene regatón de plata é insignias de mando el otro

Otro bastón de cola de pescado llamado raya, con pinchos ó raspas como lija en toda la superficie, con puño y regatón de plata, la cabeza de un perro junto al puño y una culebra enroscada del mismo metal é iniciales V. B. S.

Otro bastón con puño redondo de plata y regatón del mismo metal, negro, de asta de búfalo.

Otro bastón de la misma forma que el anterior, retorcido con puño de forma ochavada, formado de monedas antiguas de á 2 escudos, ó sean 2 rs. y medio, con regatón de plata y las iniciales V. B.

Otro bastón de asta de búfalo, cuadrado, retorcido, con puño en forma de galleta, con iniciales de nácar formando una estrella con muchas puntas y no tiene regatón.

Otro de asta de búfalo, torcido, sin puño ni regatón.

Otro de junco con puntos negros, con casquito y regatón de plata é iniciales V. B. S.

Otro bastón de asta de búfalo, formado de canutitos, y entre ellos tiene redondela de hueso blanco. J—2689

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Abril de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	191.688.77
Cuentas deudoras.....	79.282.57
Beneficios y pérdidas.....	94.089.36
Almacenes.....	15.694.72
	422.020.42
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	122.020.42
	422.020.42

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director, A. Conchoud.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—1836

Tranvía Urbano de Santander.

Balance general del quinto ejercicio anual (1887 á 1888) de la Sociedad en 31 de Julio de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Suministros.....	470.62
Varios sujetos.....	62.86
Caja.....	1.274.88
Propiedades é inmuebles.....	3.799.94
Material.....	197.036.59
Ganados.....	13.001.78
Valores interinos.....	4.066.53
Obras de ampliación.....	30.378.53
	250.091.73
PASIVO Y LÍQUIDO	
Varios sujetos.....	1.961.80
Juan P. Gutiérrez Colomer.....	137.425.20
Capital.....	100.000
Pagos.....	10.107.72
La Coronera.....	157.24
Accionistas:	
Ejercicio 1886 á 1887.....	258.18
Ejercicio actual.....	181.59
	439.77
IGUAL.....	250.091.73

PÉRDIDAS Y GANANCIAS		Pesetas.
DEBE		
Gastos generales.....	2.620'75	
Ganados.....	2.000	
Material.....	2.100	
Valores interinos.....	1.000	
Accionistas.....	181'59	
IGUAL.....	7.902'34	
HABER		
Suministros.....	2.813'07	
Explotación.....	5.089'27	
IGUAL.....	7.902'34	

Santander 31 de Julio de 1888.—El Director gerente, Francisco Gutiérrez Adame. X—1835

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO			
		Secc.	Humedad.		
6 mañana...	703'29	8'5	7'5	OSO... D. lig.	Cubierto.
9 mañana...	703'53	13'2	10'2	SO... Brisa.	Idem.
12 del día...	703'11	15'2	11'2	SO... Idem.	Casi cub.
3 de la tarde...	702'22	18'6	12'5	OSO... Id. fte.	Nuboso.
6 de la tarde...	702'18	18'1	11'2	SO... Brisa.	Casi cub.
9 de la noche...	703'19	12'8	10'0	SO... Calma.	M. nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19'6					
Idem mínima..... 6'6					
Diferencia..... 13'0					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 22'8					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54'2					
Diferencia..... 31'4					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 22'0					
Idem mínima, id..... 5'3					
Diferencia..... 16'7					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 361					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1'4					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 3'8					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... "					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Mayo de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
S. Sebastián.	757'1	11'6	S....	Brisa.	Nuboso.	Tranq.º
Bilbao.....	755'1	19'4	S....	Idem.	Casi desp.º	"
Oviedo.....	752'8	18'4	NO....	Idem.	Nuboso.	"
Coruña (7 h.)	756'4	13'2	OSO...	Id. fte.	Cubierto.	Agitada
Santiago.....	756'8	10'8	O....	Calma.	Lluvioso.	"
Orense.....	759'4	14'3	SO....	Brisa.	Nuboso.	"
Pontevedra..	758'3	13'0	S....	Viento.	Cubierto.	Tranq.º
Vigo.....	759'5	14'3	O....	Brisa.	Lluvioso.	A. agit.º
Oporto.....	760'2	12'4	OSO...	Calma.	Nuboso.	Picada.
Lisboa (8 h.)	760'2	15'0	S....	Viento.	Cubierto.	"
Cáceres.....	757'7	17'5	O....	Calma.	Idem.	"
Badajoz.....	762'1	14'5	"	Idem.	Nuboso.	Picada.
S. Fern. (7 h.)	759'9	20'0	S....	Idem.	Idem.	"
Sevilla.....	760'2	19'0	NNO...	Viento.	Despejado.	Tranq.º
Málaga.....	761'2	15'8	O....	Brisa.	Idem.	"
Granada.....	761'4	24'8	SE....	Idem.	Idem.	Rizada.
Alicante.....	759'4	14'6	O....	Calma.	Idem.	"
Murcia.....	759'6	18'0	S....	Brisa.	Nuboso.	"
Valencia.....	759'9	19'9	SO....	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Palma.....	758'8	17'2	SO....	Id. fte.	Idem.	Oleaje.
Barcelona...	757'8	13'2	S....	Brisa.	Nuboso.	"
Teruel.....	758'3	18'8	SO....	Calma.	Idem.	"
Zaragoza...	757'1	12'0	O....	Idem.	Idem.	"
Soria.....	755'0	11'5	SO....	Idem.	Cubierto.	"
Burgos.....	759'1	15'0	SO....	B. fte.	Nuboso.	"
León.....	757'4	9'8	O....	Brisa.	Idem.	"
Valladolid..	757'8	13'8	SO....	Viento.	Cubierto.	"
Salamanca..	760'1	13'2	SO....	Brisa.	Idem.	"
Segovia.....	761'7	11'4	SO....	Calma.	Idem.	"
Madrid.....	760'5	15'4	O....	Brisa.	Nuboso.	"
Escorial....	760'4	14'3	ONO...	Idem.	Idem.	"
Ciudad Real.	757'9	9'6	S....	Calma.	Casi desp.º	"
Albacete....	756'4	10'0	OSO...	Brisa.	Cubierto.	"
Paris.....	759'2	10'4	E....	Idem.	Idem.	"
Gris-Nez...	759'0	11'3	ESE...	Id. fte.	Nuboso.	"
St. Mathieu.	758'8	15'8	SSO...	Brisa.	Idem.	"
Isla d'Aix..	758'9	9'0	ONO...	Calma.	Casi desp.º	"
Biarritz....	757'1	12'3	O....	Brisa.	Despejado.	"
Clermont...	757'1	11'5	NO....	Viento.	Casi desp.º	"
Perpiñán...	755'7	12'7	SO....	Brisa.	Idem.	"
Sicie.....	754'8	16'8	S....	Calma.	Cubierto.	"
Niza.....	757'8	16'7	S....	Idem.	Idem.	"
Roma.....	759'3	16'1	"	Idem.	Casi desp.º	"
Nápoles...						
Palermo...						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos. Cáceres, Córdoba, Huelva, Lugo, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Segovia y Soria.

Faltan datos de Gerona, Granada, Tarragona y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. & plazo.	76'80 77'35	76'65-80-75 76'60-65-70-75 fin cor. fir., cambio m. 76'675
Idem id. al 4 por 100 exterior. pequeños.	76'90	76'65-60-80-75 78'80
Idem id. al 4 por 100 exterior. pequeños.	79'10	78'80-75-95-79'80 79 0/10
Idem amortizable al 4 por 100. pequeños.	90'25 90'50	90'35 90'30-25-35
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	105'75	105'75-80-70-75
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 4 por 100.	"	93 0/10
Idem.—Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100.	101 0/10	"
Acciones del Banco de España.	416 0/10	416'50-416
Idem del Banco de Castilla.	"	65 0/10
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	111'50	111'75-50
Idem del Crédito comercial.	8'75	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	"	Logroño.....	0'25	"
Alicante.....	0'15	"	Lorca.....	0'65	"
Alicante.....	0'20	"	Lugo.....	0'25	"
Almería.....	0'25	"	Málaga.....	0'20	"
Avila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'25	"	Orense.....	0'25	"
Barcelona.....	0'20	"	Oviedo.....	0'25	"
Béjar.....	9'30	"	Palencia.....	0'25	"
Bilbao.....	0'15	"	P.ª Mallorca.	0'25	"
Burgos.....	0'25	"	Pamplona..	0'25	"
Cáceres.....	0'25	"	Pontevedra.	0'25	"
Cádiz.....	0'15	"	Reus.....	0'15	"
Cartagena..	0'15	"	Salamanca..	0'25	"
Castellón..	0'25	"	S. Sebastián.	0'20	"
Ciudad Real.	0'25	"	Santander..	0'15	"
Córdoba.....	0'25	"	Sta. Cruz Tfe.	0'35	"
Coruña.....	0'25	"	Santiago....	0'15	"
Cuenca.....	0'30	"	Segovia....	0'25	"
Ferrol.....	0'25	"	Sevilla.....	0'20	"
Gerona.....	0'25	"	Soria.....	0'30	"
Gijón.....	0'25	"	Tal.ª de la R.ª	0'65	"
Granada.....	0'25	"	Tarragona..	0'25	"
Guadalajara.	0'25	"	Teruel.....	0'25	"
Haro.....	0'25	"	Toledo.....	0'25	"
Huelva.....	0'25	"	Tudela.....	0'60	"
Huesca.....	0'25	"	Valencia...	0'15	"
Jaén.....	0'25	"	Valladolid..	0'25	"
Jerez Front.ª	0'15	"	Vigo.....	0'15	"
León.....	0'25	"	Vitoria.....	0'25	"
Lérida.....	0'15	"	Zamora.....	0'25	"
Madrid.....	0'20	"	Zaragoza...	0'15	"

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE MAYO DE 1889

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	76'65
Idem id. interior.....	"
Fondos espa. Idem amortizable al 2 por 100.....	"
Fondos espa. 3 por 100 exterior.....	"
Idem amortizable al 3 por 100 exterior.....	"
Obligaciones de Cuba.....	513'50
Fondos fran- 3 por 100.....	87'35
cesos..... 4 1/2 por 100.....	105'25
Consolidados ingleses (2 1/4 por 0/0).....	98 15/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'94 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'87 id.
Idem, á 90 días vista, id. id., 25'84 id.
Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'85.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2'80.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	208
Carneros.....	"
Corderos.....	881
Idem lechales.....	"
Terneras.....	44
Cabritos.....	"
Ovejas.....	"
TOTAL.....	1.133
Su peso en kilogramos.....	50.573

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consuados y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts
Toledo.....	3.620'36
Segovia.....	1.145'43
Norte.....	13.455'50
Bilbao.....	1.574'83
Aragón.....	896'38
Valencia.....	2.792'51
Mediodía.....	25.264'93
Ciudad Real.....	2.890'37
Imperial.....	1.112'36
Arganda.....	352'74
Correos.....	820'90
Matadero de vacas.....	13.972'51
TOTAL.....	67.898'82

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—**CODIGO CIVIL** (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

UN JOVEN FRANCÉS QUE HABLA PERFECTAMENTE el inglés y el alemán, y regularmente el español y el griego y conoce la mayor parte de los países de Europa, desea acompañar una familia al extranjero en calidad de intérprete para viajar.

Para más pormenores dirigirse á A. D. B., lista de Correos, Burdeos (Francia). X—1821—2

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II —HABIÉNDOSE

extraviado la certificación, núm. 600 del libro 6.º, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 7 de Junio de 1859, á nombre de D. Joaquín Muñoz de Baena, Marqués de Prado Alegre, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Ingeniero Director. Luis José de Villademoros. X—1830

SANTOS DEL DÍA

El Patrocinio de San José y Nuestra Señora de los Desamparados. Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—*Vida y milagros de San Isidro Labrador.*—*El santo de D. Mariano ó Patagones y Colibries.*

A las cuatro y media.—*Vida y milagros de San Isidro Labrador.*—*El santo de D. Mariano ó Patagones y Colibries.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—*Madame Favart.*

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—*Los zangolotinos.*—*Coro de señoras.*—*La Chiclanera.*—*Niña Pancha.*

A las cuatro y media.—*Tiple en puerta.*—*Historias y cuentos.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*Plato del día.*—*Certamen nacional.*—*Plato del día.*—*La cruz blanca.*—A las cuatro y media.—*Enemigos ocultos.*—*Plato del día.*—*La cruz blanca.*

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y tres cuartos.—*La invencible.*—*El país de los insectos.*—*El gorro frigio.*—*Sol.*—A las cuatro y media.—*La invencible.*—*El país de los insectos.*—*Sol.*

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los célebres Colibries.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Cuarta corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de don Francisco Gallardo, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Salvador Sánchez (Frascuelo).